



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Proceso : Liquidatorio – Sociedad conyugal
Demandante : Carlos Arturo Gutiérrez Duque
Demandado : Gloria Elena Yepes de Gutiérrez
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Rda.
Radicación : 66088-31-89-001-**2012-00042-03**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al cumplimiento de lo requerido en proveído del 23-03-2021 (Carpeta 2ª instancia, carpeta 03. Apelación sentencia partición 18-08-2020, archivo 23) y surtido el examen preliminar, conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la alzada, en el efecto DEVOLUTIVO, pues la decisión no es meramente declarativa (Art.323, inciso 2, CGP).

En efecto, están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso, dado que **(i)** Está legitimada la parte demandada, porque le es adversa la decisión al desestimar sus objeciones y aprobar el trabajo de partición (Art. 320, CGP); **(ii)** La providencia atacada, es pasible de apelación (Art. 321, CGP); **(iii)** Hay oportunidad en la impugnación (Carpeta primera instancia, 03CpalTomoIII, pdf.05RecursoApelación); y, **(iv)** Está cumplida la carga procesal de precisar los reparos concretos (Artículo 322, ibidem) (Ídem).

A este proceso se aplicará íntegramente el artículo 14º, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, y para decidirlo conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

14-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 449781bf6c3fc981d97241328d484bef0f4ccb606505295211d7fe53fb0bf27

Documento generado en 13/04/2021 10:01:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>